

| | |
|--------------------|--|
| EXPEDIENTE: | Aprovechamiento de biomasa y madera en el monte de utilidad pública número 539, denominado riberas del río Cinca en Zaidín (Huesca) |
| N/REF.: | SARGA-2026-00110 |

1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Entidad Contratante es la sociedad mercantil autonómica **Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U.** (en adelante, **SARGA**), que reviste la forma jurídica de Sociedad Limitada y su capital social es íntegramente público, suscrito en su totalidad por el Gobierno de Aragón. La gestión de las participaciones sociales de titularidad autonómica de SARGA se encuentra atribuida a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sociedad matriz del Gobierno de Aragón que agrupa todas sus participaciones sociales empresariales directas, y socio único de SARGA.

SARGA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas otras Administraciones Públicas o poderes adjudicadores ostenten un control o influencia dominante, estando obligada a realizar los trabajos que estas le encarguen en las materias propias de su objeto social.

El amplio objeto social de Sarga se desarrolla, por toda la geografía aragonesa, a través de cuatro líneas de actividad: servicios agrarios y servicios ganaderos, servicios forestales, servicios de infraestructuras y servicios medio ambientales.

Mediante Orden de 19 de marzo de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la posterior ampliación de Montes contenida en la Orden de 25 de Enero de 2023 por la que se autoriza y encomienda a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U (SARGA) la explotación del aprovechamiento maderable de diversos montes propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón e incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, que incluye como anexo el Pliego especial de Condiciones para la gestión y aprovechamiento de las maderas de chopos por parte de la empresa Pública SARGA en dichos montes. En el Plan Básico de Gestión Forestal que ordena los trabajos durante la encomienda, se prevén diversas labores previas a las nuevas plantaciones, varias de las cuales se recogen en el presente procedimiento de contratación.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la licitación del presente procedimiento es **Aprovechamiento de biomasa y madera en el monte de utilidad pública número 539, denominado riberas del río Cinca en Zaidín (Huesca)**. Estos trabajos son derivados de la Orden de 19 de marzo de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente autoriza y encomienda a la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U (SARGA) y regula la explotación del aprovechamiento maderable de diversos montes propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio del desglose que se ofrece en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, el resumen de la enajenación por rodales es la siguiente:

| Rodal | Ha | Nº PIES | DESTINO | ENAJENACIÓN | COSA CIERTA | Uds | PRECIO UNITARIO | IMPORTE ESTIMACIÓN |
|----------|------|---------|------------|-------------------|-------------|--------|-----------------|--------------------|
| 1059/3/1 | 2,24 | 573 | Biomasa | LIQUIDACIÓN FINAL | Toneladas | 215,76 | 3,00 | 647,28 |
| | | | Desenrollo | LIQUIDACIÓN FINAL | Estéreos | 18,92 | 24,00 | 454,08 |
| 1059/3/2 | 3,26 | 724 | Biomasa | LIQUIDACIÓN FINAL | Toneladas | 255,24 | 3,00 | 765,72 |
| | | | Desenrollo | LIQUIDACIÓN FINAL | Estéreos | 22,39 | 24,00 | 537,36 |
| 1059/4 | 5,58 | 611 | Biomasa | LIQUIDACIÓN FINAL | Toneladas | 114,07 | 3,00 | 342,21 |



| | | | Desenrollo | LIQUIDACIÓN FINAL | Estéreos | 10,00 | 24,00 | 240,00 |
|----------|-------|----------|------------|-------------------|-----------|--------|-------|-----------|
| 1059/5 | 0,96 | 143 | Biomasa | LIQUIDACIÓN FINAL | Toneladas | 63,96 | 3,00 | 191,88 |
| | | | Desenrollo | LIQUIDACIÓN FINAL | Estéreos | 5,62 | 24,00 | 134,88 |
| 1059/6/1 | 10,05 | 1.883,00 | Biomasa | LIQUIDACIÓN FINAL | Toneladas | 398,81 | 3,00 | 1.196,43 |
| | | | Desenrollo | LIQUIDACIÓN FINAL | Esterero | 443,12 | 24,00 | 10.634,88 |
| 1059/6/2 | 0,46 | 37 | Biomasa | LIQUIDACIÓN FINAL | Toneladas | 7,98 | 3,00 | 23,94 |
| 1059/8 | 9,49 | 1.026,00 | Biomasa | LIQUIDACIÓN FINAL | Toneladas | 94,59 | 3,00 | 283,77 |
| | | | Desenrollo | LIQUIDACIÓN FINAL | Estéreos | 580,99 | 24,00 | 13.943,76 |

Para todos los rodales:

- **Plazo de Ejecución:** 6 meses desde la firma del acta de entrega.
- **Tipo de corta:** A Hecho.

"La madera arriba indicada está certificada en su totalidad ya que este aprovechamiento se lleva a cabo en un monte gestionado de manera sostenible y se encuentra incluido en el certificado regional con número PEFC/14-21-00002."

3. LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la LCSP estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Para el presente procedimiento no se ha considerado necesario dividir en lotes el aprovechamiento objeto del presente procedimiento. La no división en lotes está justificada por criterio de localización ya que los rodales objeto de aprovechamiento están ubicados en el mismo término municipal.

Por otra parte, SARGA no dispone de los medios comprendidos en la prestación de los referidos trabajos, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para contratar la totalidad de los trabajos de aprovechamiento.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo total para la realización de los trabajos de aprovechamiento que se establece es de **seis (6) meses desde la formalización del contrato y una vez efectuada la entrega del aprovechamiento**, de conformidad con los siguientes plazos establecidos:

-Una vez formalizado el contrato, se procederá al devengo de las cantidades correspondiente.

-Acta de entrega del aprovechamiento: Se procederá a la firma del acta de entrega del aprovechamiento en un plazo máximo de veinte (20) días naturales, desde la formalización del contrato y una vez satisfechas y devengadas por parte del adjudicatario las cantidades correspondientes.

-Duración de los trabajos: seis (6) meses desde la firma del acta de entrega del aprovechamiento, respetando el cumplimiento de los plazos parciales para cada uno de los trabajos a realizar establecidos en el pliego de prescripciones técnicas que rige el presente procedimiento.

Para el presente procedimiento no se prevén prórrogas en este procedimiento

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y ABONO DEL APROVECHAMIENTO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de SARGA. Dicho importe incluye la totalidad de la prestación objeto de la licitación.

Página 2 de 7

SARGA – Avenida de Ranillas, 5 Edificio A 3ª planta, 50018 Zaragoza
 Tlf. 976070000 Fax 976070001 contratacion@sarga.es www.sarga.es



El Valor Estimado para el presente procedimiento asciende a la cantidad de veintinueve mil trescientos noventa y seis euros con diecinueve céntimos (29.396,19 €) IVA no incluido. Dicho importe incluye la totalidad de la prestación objeto del aprovechamiento, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto base de licitación propuesto es de veintinueve mil trescientos noventa y seis euros con diecinueve céntimos (29.396,19 €) IVA no incluido. Dicho importe asciende a la cantidad de treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (35.569,39 €) IVA Incluido.

La valoración de los productos forestales considerados en la presente memoria se ha realizado conforme a criterios técnico-económicos basados en referencias de mercado para productos de características análogas, adaptados a las condiciones específicas del ámbito de actuación.

Debe tenerse en cuenta que la totalidad de los materiales evaluados procede de masas forestales **afectadas por un incendio ocurrido hace varios años**, circunstancia que ha condicionado de forma significativa sus propiedades físico-mecánicas y, por tanto, su aptitud para distintos aprovechamientos. La acción del fuego produce transformaciones en la estructura de la madera (fisuración, pérdida de densidad, alteración de fibras) y una degradación progresiva posterior asociada a agentes bióticos (hongos xilófagos, insectos) y abióticos (intemperie).

Como consecuencia, se reduce notablemente la idoneidad del material para usos estructurales o de mayor valor añadido, siendo su destino preferente aplicaciones de menor exigencia técnica, fundamentalmente como biomasa con fines energéticos o productos de escaso valor comercial.

Asimismo, el tiempo transcurrido desde el incendio ha incrementado el grado de degradación del recurso, afectando negativamente a su rendimiento en aprovechamiento, calidad comercial y costes asociados a su extracción y acondicionamiento.

En base a estas consideraciones, los valores adoptados se corresponden con **precios de mercado aplicables a productos forestales degradados por efecto de incendio y posterior evolución en campo**, considerándose adecuados y representativos para una estimación realista en el contexto de este tipo de actuaciones.

El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, en los plazos descritos en el pliego (plazo máximo de veinte (20) días naturales desde la formalización del contrato) y entregadas las autorizaciones de corta por parte de la Sociedad. Se deberá devengar previamente a la ejecución del aprovechamiento las cantidades correspondientes a la enajenación de riesgo y ventura.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la enajenación de aprovechamientos forestales de los montes de dominio público se rige por la normativa patrimonial, por lo que se trata de un negocio excluido expresamente de la legislación de contratos públicos por el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien, en lo no previsto por las normas específicas de aplicación, estos contratos de enajenación se regirán por lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

El contrato de enajenación de aprovechamiento de maderas tiene características especiales que le distinguen del resto de aprovechamientos forestales. Se define como aquel negocio jurídico por el que el vendedor, una vez decidido a llevar a cabo una corta y marcados los árboles a derribar, vende al comprador la madera en pie, corriendo por cuenta de este último la tala de árboles y las operaciones necesarias para su extracción y traslado. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha considerado expresamente que estos contratos están más cerca de las ventas que de los arrendamientos y, por lo tanto, se reputan como de transmisión de bienes.

A tenor de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se constituye una unidad técnica para que asista al órgano de contratación en la valoración de las ofertas, la propuesta de adjudicación y la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos correspondiente. A tal efecto, la unidad técnica estará compuesta por las siguientes personas:

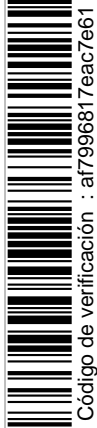
- **Secretario:** D. Gerardo Marcuello Fernández, Director de los Servicios Jurídicos-Contratación y Soporte General de SARGA.
- **Vocal Económico:** D. Miguel Carlos Ordóñez Lajusticia, Director de los Servicios Económico-Financieros-TIC de SARGA.
- **Vocal Técnico:** D. José Antonio Piñero Acin, Responsable del Departamento Forestal de SARGA.
-

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

EXENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA. En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6.b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional, si bien deberán disponer de la solvencia mínima exigida. Ello sin perjuicio de que, de forma motivada en el expediente, el órgano de contratación determine la necesidad de aportación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia, en cuyo caso se deberá acreditar de conformidad con los siguientes

Página 3 de 7

SARGA – Avenida de Ranillas, 5 Edificio A 3ª planta, 50018 Zaragoza
Tlf. 976070000 Fax 976070001 contratacion@sarga.es www.sarga.es



requisitos y medios:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

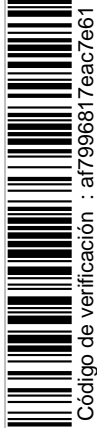
(En el caso de que los licitadores presenten Certificado de inscripción en el Registro de licitadores y éste no contenga información sobre la solvencia económica, el licitador deberá aportar la documentación acreditativa exigida, si así se requiriese)

| | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> a) | <p>Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.</p> |
| | <p>Criterio: Haber alcanzado, en alguno de los últimos tres ejercicios disponibles, un volumen de negocios anual igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, cuarenta y cuatro mil noventa y cuatro euros con veintinueve céntimos (44.094,29 €)</p> <p>Se acreditará mediante: Extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios concluidos, acompañada de declaración responsable del licitador acreditativa de la veracidad de los datos aportados y su correspondencia exacta con los incorporados en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (se adjunta modelo en Anexo XXIII).</p> <p>Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Deberán acompañar una declaración responsable de licitador acreditativa de la veracidad de los datos aportados y su correspondencia exacta con los libros y documentos legalizados por el Registro Mercantil.</p> <p>En caso de fusión o absorción de empresas, se aportará la documentación acreditativa correspondiente de las empresas fusionadas o absorbidas. Si se trata de empresas de nueva creación (de antigüedad inferior a cinco años), la solvencia económica y financiera se justificará con la cifra de negocios del periodo correspondiente a la actividad de la empresa, que se completará con cualquier otro documento acreditativo que SARGA considere apropiado atendidas las circunstancias del operador económico.</p> |

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP)

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia técnica con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a), se realizará por los medios establecidos en la letra h)

| | |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> a) | <p>Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.</p> |
| | <p>Criterio: Haber realizado, en alguno de los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de cada uno de los lotes, por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, esto es, veinte mil quinientos setenta y siete euros con treinta y tres céntimos (20.577,33 €)</p> <p>Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, que deberán ser coincidentes con los del CPV del servicio objeto de cada uno de los lotes de la presente licitación.</p> <p>Se acreditará mediante: Certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados podrán ser comunicados directamente a SARGA por la autoridad competente.</p> <p>Si se trata de empresas de nueva creación (de antigüedad inferior a cinco años), la solvencia técnica se podrá justificar, alternativamente, a través de la experiencia de los medios personales de los que disponga la empresa para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.</p> |





MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

| | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> h) | <p>Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones</p> <p>Se acreditará mediante la presentación de la documentación justificativa en relación a la disposición de la maquinaria y equipo técnico que se disponga para la prestación del servicio.</p> <p>Criterios: Disponer de los medios descritos en el pliego de prescripciones para la correcta prestación del aprovechamiento.</p> <p>Se acreditará mediante: Acreditación de la documentación necesaria que acredite la disposición de los medios descritos.</p> |
|--|---|

Para el presente procedimiento no se estima necesario, la adscripción obligatoria de medios personales y/o materiales. En el pliego de prescripciones técnicas que regula el mismo, se describe detalladamente los requisitos mínimos que tiene que cumplir la empresa para una correcta prestación del aprovechamiento objeto de la presente contratación.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de aprovechamiento y biomasa de chopo se estima necesario tener en consideración únicamente el precio (100 puntos).

En el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecen los criterios de adjudicación objetivos, sujetos a evaluación posterior, con una ponderación total de 100 puntos. Los criterios establecidos son los siguientes:

Para la valoración de la oferta económica que se presente, se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más ventajosa, es decir, aquella, que presente un presupuesto al alza más alto sobre el presupuesto base (mínimo) de licitación establecido a la que se atribuirá la puntuación máxima (100 puntos). Así:

| 1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN | FÓRMULA | PONDERACIÓN |
|--|--|---------------------------------|
| <p>CRITERIO: OFERTA ECONÓMICA</p> <p>DOCUMENTACIÓN: Modelo Proposición económica. Anexo VII</p> | <p>Para la valoración de la oferta económica se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más ventajosa, es decir, aquella, que presente un presupuesto al alza más alto sobre el presupuesto base (mínimo) de licitación establecido para cada lote, a la que se atribuirá la puntuación máxima (100 puntos), calculando la ponderación de los demás con arreglo a la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;">$P = (\text{Presupuesto ofertado (al alza)} / \text{Presupuesto de la mejor oferta económica (al alza)}) * 100$</p> <p>A la oferta global que presente el mayor presupuesto al alza se le otorgarán 100 puntos y a la oferta que no presente variación sobre el presupuesto base/mínimo de salida establecido para todos los rodales, se le otorgará 0 puntos.</p> <p>Por este motivo, es necesario que se presente la oferta económica según el modelo publicado como Anexo VII, debiendo contener el porcentaje de alza hasta tres (3) decimales. Serán excluidas del procedimiento las ofertas que presenten precios inferiores al mínimo establecido por SARGA.</p> | <p>Máximo 100 puntos</p> |
| TOTAL | | HASTA 100 PUNTOS |

Serán excluidas del procedimiento las ofertas que no presenten una oferta igual o superior al presupuesto mínimo previsto.



Código de verificación : a17996817eac7e61

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://explyca.sarga.es/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=a17996817eac7e61>

Firmado por: DAVID LOPEZ
Cargo: Jefe de Área de Asistencia Técnicas y Servicios
Fecha: 26-05-2026 09:28:17

Firmado por: GERARDO MARCUELLO
Cargo: Dirección de Servicios Jurídicos
Fecha: 26-05-2026 09:52:15

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento no se ha considerado necesario establecer ningún criterio para establecer valores anormales o desproporcionados, aceptando de antemano cualquier precio al alza que puedan ofertar las empresas licitadoras.

Criterios específicos para resolver los empates de la puntuación final cuando la aplicación del artículo 42 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, no haya resuelto la situación de empate:

Criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones de ejecución vinculadas al objeto del contrato:

- **Medioambiental:** El adjudicatario pondrá a disposición los medios adecuados que favorezcan la prevención de daños sobre el suelo forestal y sobre las infraestructuras viarias del monte, asumiendo los costes derivados de revertir cualquier daño en el entorno, especialmente en el suelo, provocado por la ejecución de los trabajos.

El objetivo de esta condición es garantizar la protección del suelo forestal y de las infraestructuras viarias del monte durante la ejecución del aprovechamiento forestal, minimizando el impacto ambiental y asegurando la restauración del entorno en caso de daños.

Durante los trabajos de aprovechamiento forestal, como la corta, extracción y transporte de madera, existe un riesgo significativo de degradación del suelo (compactación, erosión, pérdida de fertilidad) y de deterioro de infraestructuras viarias (pistas forestales, accesos). Estos daños pueden comprometer la funcionalidad ecológica del monte y dificultar futuras actuaciones de gestión forestal.

Por ello se exige al adjudicatario que disponga de medios adecuados para prevenir dichos impactos, como maquinaria adaptada y técnicas de trabajo respetuosas con el entorno.

Además, se establece su responsabilidad económica en la reparación de cualquier daño causado, fomentando así una gestión forestal sostenible, responsable y alineada con los principios de conservación del medio natural.

- También tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

En caso de subcontratación de parte del objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de los pagos a las empresas subcontratistas o suministradoras, según establece el artículo 48 de la ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de:

- Infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

10. CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN

A tenor de lo dispuesto en la Sección 1ª, medidas de control de la calidad en la ejecución, del Capítulo IV, calidad en la ejecución y resolución del contrato, -artículos 57 a 65-, del Título II, uso estratégico de la contratación pública, de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el presente procedimiento se establece un control de calidad en la ejecución, vinculado al régimen de penalidades establecido para el presente procedimiento, según se desarrolla en los Anexos XIX y XI, respectivamente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento.

En concreto, el control de ejecución que se establece para el presente procedimiento está motivado en los controles previstos en la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública en la Comunidad Autónoma de Aragón. Teniendo en cuenta las exigencias previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el control de calidad en la ejecución del contrato se realizará mediante la evaluación de la calidad del servicio mediante la inspección aleatoria de los trabajos a realizar y el cumplimiento de un indicador de calidad. El control de calidad seleccionado para todos los lotes es el siguiente:



INDICADORES DE CALIDAD

| Indicador | Definición | Criterio de cumplimiento |
|------------------------|--|--------------------------|
| Acta de entrega | El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, en los plazos descritos en el pliego. | 100% |
| Acta de reconocimiento | El reconocimiento final se realizará dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario. | 100% |
| | | |

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la enajenación de aprovechamientos forestales de los montes de dominio público se rige por la normativa patrimonial, por lo que se trata de un negocio excluido expresamente de la legislación de contratos públicos por el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien, en lo no previsto por las normas específicas de aplicación, estos contratos de enajenación se regirán por lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La presente memoria justificativa se realiza con base en lo preceptuado en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público respecto a la "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación" promovida por los entes, organismos y entidades del sector público para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y en el artículo 15 de la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial, en relación con la "Idoneidad de la contratación" promovida por las sociedades mercantiles autonómicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se hace constar que no concurre en los comparecientes ningún interés financiero, económico o personal que pudiese influir directa o indirectamente en el resultado del procedimiento de adjudicación del expediente de referencia y/o en la fase de ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 103, apartado 2 de la Ley 11/2023, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En Zaragoza, a la fecha de firma electrónica.

Fdo.: El promotor del contrato

Fdo.: D. David López Bernués
 Jefe de Área de Servicios y Asistencias Técnicas de
 SARGA

Fdo.: D. Gerardo Marcuello Fernández
 Director de los Servicios Jurídicos-Contratación y Soporte
 General de SARGA

